



Bogotá D. C., trece (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00074-00
Demandante	Wilman Andrés Garzón Molina
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Wilman Andrés Garzón Molina y Andrea Tibocha Gamba quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores Emanuel Andrés Garzón Tibocha y Daniel Alejandro Garzón Tibocha, actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, Departamento de Cundinamarca y Municipio de Soacha como consecuencia de los daños causados en la integridad del señor Wilman Andrés Garzón Molina como consecuencia de un accidente de tránsito.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, y en atención a que la misma fue subsanada, se observa que cumple con los requisitos que establecen los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa, presentada por los ciudadanos Wilman Andrés Garzón Molina y Andrea Tibocha Gamba quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores Emanuel Andrés Garzón Tibocha y Daniel Alejandro Garzón Tibocha, y por conducto de apoderado judicial en contra de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, Departamento de Cundinamarca y Municipio de Soacha

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Dr. Carlos Holmes Trujillo, al Director General de la Policía Nacional Gral. Oscar Atehortúa Duque, al señor Gobernador de Cundinamarca Dr. Jorge Emilio Rey, al señor Alcalde del Municipio de Soacha Dr. Eleazar González Casas y/o a quienes hagan sus veces; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

(5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 61 del VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario